

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago, de los cuales resulta:

Que en 22 de Enero del corriente año el peón caminero encargado de los kilómetros 49 al 51 de la carretera de segundo orden de Coruña á Pontevedra denunció ante el Alcalde de Enfesta á D. Jacinto Barreiro por haber hecho éste en el kilómetro 51 una rampa que causaba perjuicio al camino, por impedir que las aguas discurrieran libremente como antes:

Que el Alcalde de Enfesta acordó que D. Jacinto Barreiro destruyera los trabajos que tenía hechos en la cuneta de la carretera para llevar las aguas llovedizas al terreno Aiza de Mirás, de que es propietario, y la especie de rampa formada con piedra menuda junto á la portillera de la zanja de Mirás, previniéndole que de no verificarlo, y no dejar que las aguas corrieran como antes á lo largo de dicha cuneta se procedería contra él á lo que hubiere lugar, imponiéndole desde luego la multa de 12'50 pesetas:

Que habiendo cumplido D. Jacinto Barreiro la orden de la Alcaldía de Enfesta, D. Ramón Chorén

Carreira interpuso en el Juzgado de Santiago un interdicto de recobrar manifestando que venia en posesión del aprovechamiento de las aguas que corren por la cuneta del Oeste de la carretera de que se trata y kilómetro 51 de la misma por medio de un riego que arranca desde la arista del paseo del repetido camino; riego establecido, según el demandante en terreno de su propiedad y que conducía las aguas á la Aiza y otros terrenos también del mismo don Ramón Chorén, el cual pedía en su demanda que se le restituyese en la posesión que acaba de referirse, y de la cual habia sido privado por D. Jacinto Barreiro, levantando y destruyendo la rampa que servía de estribo á las aguas, y tapando con escombros el riego, con lo cual se impedía por completo el curso de las aguas y se producía el resultado de que éstas inundaran parte de una casa del demandante:

Que después de recibir declaración á los testigos presentados por D. Ramón Chorén, y antes de ser citadas las partes para la celebración del correspondiente juicio verbal, el Gobernador de la provincia de la Coruña, á instancia del Alcalde de Enfesta, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que de continuarse sustanciando el interdicto tal vez vendría á quedar sin efecto una providencia administrativa del referido Alcalde, dictada dentro del círculo de sus atribuciones, como fué la orden dada á D. Jacinto Barreiro; y en que los acuerdos de la clase del que se trata no pueden ser contrariados por la vía del interdicto:

El Gobernador citaba la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el 36 del reglamento de 17 de Enero de 1867, y por último, los artículos 72 y 89 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que no se trataba de contrariar providencia alguna de la Administración dictada dentro del círculo de sus atribuciones; que el Ayuntamiento no había, en todo caso, cumplido la ley al dejar de notificar su acuerdo á D. Ramón Chorén, á fin de que éste utilizara los recursos que procedieran y que se trataba de actos entre particulares, por lo cual era procedente el interdicto. El Juzgado citaba, además de la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y del art. 89 de la ley Municipal, el 63 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 309 de la orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 32 del reglamento para la conservación y policía de las carreteras de 17 de Enero de 1867, según el cual á menos de 25 metros de distancia de la carretera no se podrá construir edificio alguno, corral para ganados, alcantarilla ni obra que salga del camino á las posesiones contiguas, ni establecer presas, artefactos ó cauces para la toma y conducción de aguas sin la correspondiente licencia, no siendo tampoco lícito hacer represas, pozos ó abrevaderos á distancia menor de 25 metros de la parte exterior de los puentes y alcantarillas y de las márgenes de los caminos, ni practicarse calcatas y cualquiera otra operación minera á menos de 40 metros de la carretera, incurriendo los contraventores en la multa de 5 á 20 escudos, además de subsanar el perjuicio causado:

Visto el art. 33, que prescribe que las pretensiones de licencia para construir ó reedificar en las expresadas fajas de terrenos á ambos lados del camino se dirijan al Alcalde del pueblo respectivo, expresando el paraje, calidad y destino del edificio ú obra que se trata de ejecutar:

Vistos los artículos 34 y 35, que establecen los trámites que han de preceder á la concesión de la licencia por parte del Alcalde:

Visto el art. 36, con arreglo á cuyas disposiciones á los que sin la licencia expresada ejecuten cualquier construcción dentro de la distancia de 25 metros á uno ú otro lado del camino, se aparten de la lineación marcada, ó no observen las condiciones que se les haya concedido en la licencia, les obligará el Alcalde á demoler la obra caso de que perjudique á la carretera, sus paseos, cunetas y arbolados:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el acuerdo adoptado por el Alcalde de Enfesta mandando á D. Jacinto Barreiro ejecutar los actos que dieron lugar al interdicto, fué adoptado dentro del círculo de las atribuciones que á la referida Autoridad corresponde:

2.º Que el interdicto propuesto por D. Ramón Chorén es inadmisilbe, puesto que si declarara procedente, vendría á contrariar una providencia administrativa legítimamente dictada por un Alcalde en el uso de sus facultades;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 2 Setiembre 1883).

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Rentas Estancadas en circular de 21 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 28 de Julio último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general, á consecuencia de la instancia presentada por la Comisión central del Notariado español, solicitando la aclaración ó reforma de la ley del Timbre en la parte relativa á testamentos nuncupativos;

En su virtud,

Visto el capítulo 2.º de la referida ley:

Considerando que con arreglo al expresado capítulo, cuyo epígrafe es: «Del timbre en los documentos que se otorgan ante Notario; actos, contratos, últimas voluntades y conceptos de igual naturaleza,» es indudable que el art. 11 que establece el tipo proporcional para las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, no se hallan comprendidos los testamentos ni cerrados ni abiertos, porque al autorizarlos no es fácil conocer la cuantía de la herencia, la cual no consta hasta que se practica el inventario de los bienes;

Y considerando, por tanto, que es más conforme á la letra y espíritu de la ley que los testamentos abiertos se hallan comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 21 del mismo capítulo, ó sea entre los documentos del tipo fijo que se refieren á objeto no valuable;

S. M., en vista de lo propuesto por esa Dirección general, lo informado por la de lo Contencioso, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los testamentos abiertos están comprendidos en el párrafo 1.º del mencionado artículo 21 de la ley vigente del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Notarios de la misma y personas á quienes interese.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Mariano Garcia Puig Samper.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y radimientes, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Sebastián Cabrera.....	Morata.	Campo.	Morata de Jiloca.	Clero.	344	en 20 de Octubre de 1883.....	272.50
José Tomás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	345	en idem idem.....	187.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	346	en idem idem.....	187.50
Vicente Hernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	347	en idem idem.....	84.87
Gregorio Fuentes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	348	en idem idem.....	177.50
Antonio Costa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	349	en idem idem.....	112.50
Blas Velilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	350	en idem idem.....	37.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	351	en idem idem.....	26.43
Juan Ceamanos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	352	en idem idem.....	27.50
José Erruz.....	Paracuellos.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	353	en idem idem.....	12.50
Juan Bautista Calmarza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	en idem idem.....	43.75
Gregorio Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	355	en idem idem.....	52.63
Mariano Micheto.....	Calatayud.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	359	en idem idem.....	137.61
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	360	en idem idem.....	83.83
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	361	en idem idem.....	132.62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	362	en idem idem.....	131.66
Manuel Bueno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	363	en idem idem.....	13.75
Victorio Alvarez.....	Calmarza.	Id.	Calmarza.	Id.	364	en idem idem.....	15.10
El mismo.....	Calatayud.	Id.	Moros.	Id.	365	en 21 idem idem.....	105
El mismo.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	366	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	367	en idem idem.....	8.53
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	368	en idem idem.....	27.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	369	en idem idem.....	340
Manuel Cuema.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	370	en idem idem.....	78.75
Victorio Alvarez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	371	en idem idem.....	150.10
El mismo.....	Paracuellos.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	372	en idem idem.....	136.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	373	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	374	en idem idem.....	140
Justo Zabalo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	376	en idem idem.....	257.50
Nicolás Blancas.....	Paracuellos.	Id.	Idem.	Id.	377	en idem idem.....	152.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	378	en idem idem.....	82.50
Miguel Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	379	en idem idem.....	127.61
Leon Blancas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	380	en idem idem.....	156.97
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	381	en idem idem.....	137.50
Miguel Delgado.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	382	en idem idem.....	97.50
Miguel Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	382	en idem idem.....	97.50

(Se continuara).

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

El Intendente militar del distrito de Aragón,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta simultánea verificada en el día de ayer en esta capital y en las plazas de Huesca y Teruel, para contratar la adquisición de las harinas, cebada y paja de pienso que durante un año se necesitan en la Factoría de subsistencias de esta ciudad para el suministro del Ejército y Guardia civil, se procederá á una segunda licitación, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de las Plazas citadas á las doce de la mañana del día 24 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados, desde la siete de la mañana á la una de la tarde, y en las citadas Comisarias, y precio límite que se publicará oportunamente y con ocho días de anticipación al de la subasta, así como también las cantidades que han de depositarse para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dar principio al acto, en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y arregladas estrictamente al modelo que se expresa á continuación, acompañando á las mismas el talón de depósito que acredite haber hecho en la Caja general ó sus Sucursales el que oportunamente se designará; exhibiendo los proponentes en el acto del remate su cédula personal, y concurriendo al acto, bien sea personalmente ó por medio de apoderado, con poder otorgado ante Notario público, y en caso contrario se tendrán por no presentadas aquéllas.

La celebración de la subasta tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de contratación, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y demás órdenes que se hallan vigentes.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1883.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones establecido para la adquisición por parte de la Administración militar de las harinas, cebada y paja de pienso necesarias en la Factoría de Zaragoza para el suministro del Ejército y Guardia civil durante un año, se compromete á entregar (tal artículo) á los precios siguientes:

El quintal métrico de harina de flor, á (tantas) pesetas y céntimos (en letra).

El quintal métrico de harina de 1.ª, á (tantas) pesetas y céntimos (en letra).

El quintal métrico de harina de 2.ª, á (tantas) pesetas y céntimos (en letra).

El quintal métrico de harina de 3.ª, á (tantas) pesetas y céntimos (en letra).

El hectolitro de cebada, á (tantas) pesetas y céntimos (en letra).

El quintal métrico de paja de pienso, á (tantas) pesetas y céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaño adjunto el talón de depósito que acredita haber hecho el prevenido.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Solsona y Marqués, hijo de León y de Manuela, natural de Samper de Calanda, vecino de esta ciudad, casado, camarero, de 41 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado del Pilar y Escribanía del que refrenda, sito en la calle de la Democracia, número 64, á prestar declaración indagatoria, y á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Antonino Jiménez; baje apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, individuos de la policía judicial y Guardia civil, que averiguado el paradero de dicho Jacinto Solsona procedan á su captura, conduciéndolo á las Cárceles públicas de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 6 de Setiembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Mamés Ariza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

Se hará el 16 del actual en el Castillo de la Aljamería y á las nueve de la mañana de dos mulas que tenía el regimiento infantería del Rey para el tiro de los carros. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.